



EducaOposiciones®
PREPARACIÓN INSPECCIÓN EDUCATIVA

PREPARACIÓN
INSPECCIÓN EDUCATIVA

Modelo basado en
criterio real de tribunal

CURSO 2026/27

EPÍGRAFE 7.6

**EL ACCESO AL CUERPO DE
INSPECTORES DE EDUCACIÓN**



TEMARIO A
INSPECCIÓN EDUCATIVA



BASE NORMATIVA
Marco esencial para
afrontar la oposición



CRITERIO INSPECTOR
Comprender, relacionar
y aplicar la normativa



TRABAJO GUIADO
Dudas estructuradas
y consolidación técnica



UNIDAD DE MUESTRA GRATUITA

Material real de la preparación de la Parte A 2026/27.
Descarga gratuita para uso personal. Prohibida su venta o modificación.



www.educaoposiciones.es



650 413 302



hola@educaoposiciones.es

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	3
1. MARCO NORMATIVO Y DISTRIBUCIÓN COMPETENCIAL	3
2. REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO SELECTIVO	4
2.1. Requisitos generales.....	4
2.2. Requisitos específicos	4
3. SISTEMA DE ACCESO Y PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO	5
3.1. Concurso-oposición y fase de prácticas	5
3.2. Reserva mediante concurso de méritos	5
4. TEMARIO Y CONVOCATORIAS	5
4.1. Partes A y B	5
4.2. Convocatoria y bases.....	6
5. ÓRGANOS DE SELECCIÓN.....	6
6. FASE DE OPOSICIÓN	7
6.1. Finalidad	7
6.2. Cuestionario de la Parte A	7
6.3. Prueba práctica.....	7
6.4. Exposición oral de la Parte B	7
6.5. Calificación y ponderación	7
7. FASE DE CONCURSO Y BAREMO DE MÉRITOS	8
8. PUNTUACIÓN GLOBAL Y SELECCIÓN DE ASPIRANTES	8
9. FASE DE PRÁCTICAS Y NOMBRAMIENTO.....	9
10. SENTIDO PROFESIONAL DEL NUEVO MODELO DE ACCESO	9
CONCLUSIÓN.....	9
REFERENCIAS LEGISLATIVAS	10
PREGUNTAS.....	11
RESPUESTAS AL CUESTIONARIO	12

INTRODUCCIÓN

El acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación constituye un elemento esencial del modelo profesional de inspección, pues determina las condiciones mediante las cuales se selecciona a quienes han de ejercer una función pública llamada a garantizar el cumplimiento de las leyes, los derechos de la comunidad educativa y la mejora del sistema. No se trata, por tanto, de comprobar únicamente conocimientos teóricos, sino de valorar una cualificación profesional integrada por experiencia, conocimiento jurídico y pedagógico, capacidad de aplicación y competencias propias de la función inspectora.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su redacción vigente tras la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre (LOMLOE) —en adelante, LOE— establece las bases orgánicas del acceso. El Real Decreto 68/2026, de 4 de febrero, por el que se regula la inspección educativa, desarrolla actualmente el procedimiento en sus artículos 12 a 24 y en el Anexo I. Finalmente, la Orden EFD/968/2026, de 14 de septiembre, aprueba el temario vigente de la fase de oposición y sitúa este contenido en el epígrafe 7.6 de la Parte A.

El nuevo marco configura un proceso selectivo compuesto, con carácter general, por concurso-oposición y una fase de prácticas de naturaleza selectiva. La oposición combina un cuestionario de desarrollo breve, una prueba práctica y una exposición oral; el concurso valora la trayectoria y los méritos profesionales; y las prácticas permiten comprobar la aptitud para el ejercicio efectivo de la inspección.

1. MARCO NORMATIVO Y DISTRIBUCIÓN COMPETENCIAL

La disposición adicional décima.5 de la LOE establece que, para acceder al Cuerpo de Inspectores de Educación, es necesario pertenecer a alguno de los cuerpos que integran la función pública docente con al menos ocho años de experiencia en ellos, estar en posesión del título de Doctorado, Máster Universitario, Licenciatura, Ingeniería, Arquitectura o equivalente, superar el correspondiente proceso selectivo y, cuando proceda, acreditar el conocimiento de la lengua cooficial de la comunidad autónoma de destino conforme a su normativa.

La disposición adicional duodécima.4 de la LOE concreta que el acceso se realizará mediante concurso-oposición y exige una antigüedad mínima de ocho años en alguno de los cuerpos docentes y una experiencia docente de igual duración. En el concurso se valoran la trayectoria profesional, los méritos específicos como docente, los cargos directivos con evaluación positiva y la pertenencia a cuerpos de catedráticos. La oposición valora la capacidad de liderazgo pedagógico, las competencias propias de la función inspectora y los conocimientos pedagógicos, administrativos y de legislación educativa. La misma disposición permite reservar hasta un tercio de las plazas mediante concurso de méritos y exige a quienes sean seleccionados por concurso-oposición un periodo selectivo de prácticas.

El Real Decreto 68/2026 desarrolla estas bases mediante una regulación sistemática de los requisitos, el sistema selectivo, los temarios, las convocatorias, los órganos de selección, las fases de oposición y concurso y el periodo de prácticas. Su disposición final primera le atribuye carácter básico al amparo de los artículos 149.1.18.^a y 149.1.30.^a de la Constitución. Dentro del contenido de este epígrafe se exceptúan de ese carácter básico el artículo 14.5, relativo a la actuación del órgano convocante sobre las plazas autorizadas en las ofertas de empleo público, y el artículo 16.3, referido a determinados plazos de ejecución de las ofertas y a la convocatoria vinculada al porcentaje de vacantes.

El Estado fija así los elementos comunes del acceso, mientras las Administraciones educativas organizan las convocatorias en su ámbito y concretan los aspectos que la norma les atribuye: características, duración y orden de las pruebas; determinados extremos del baremo; organización de las prácticas; lengua cooficial, cuando corresponda; y demás previsiones compatibles con el marco

básico. Las bases de cada convocatoria completan el régimen aplicable sin poder alterar sus elementos esenciales.

La Orden EFD/968/2026 culmina el desarrollo relativo al temario. Deroga las órdenes EDU/3429/2009 y EDU/617/2010 y aprueba las actuales partes A y B, sin sustituir la regulación del procedimiento contenida en la LOE y en el Real Decreto 68/2026.

2. REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO SELECTIVO

Los requisitos se dividen en generales y específicos. Todos deben reunirse en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta la toma de posesión como personal funcionario de carrera del Cuerpo de Inspectores de Educación, conforme a los artículos 12.2 y 13.2 del Real Decreto 68/2026.

2.1. REQUISITOS GENERALES

- Tener la nacionalidad española; encontrarse en alguna de las situaciones previstas en el artículo 57 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; o ser nacional de un Estado al que resulten aplicables la Directiva 2004/38/CE y el Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero.
- No haber alcanzado la edad establecida con carácter general para la jubilación.
- No padecer una afectación incompatible con el desempeño de las funciones correspondientes al cuerpo.
- No haber sido separado o separada mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier Administración pública ni hallarse inhabilitado o inhabilitada para ejercer funciones públicas.
- Cuando la nacionalidad no sea española, acreditar igualmente que no se está sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida en el Estado correspondiente el acceso a la función pública.
- No ser personal funcionario de carrera del Cuerpo de Inspectores de Educación, ni estar en prácticas o pendiente del nombramiento como personal funcionario de carrera de dicho cuerpo.
- Acreditar, cuando proceda, el conocimiento de la lengua cooficial de la comunidad autónoma convocante, de acuerdo con su normativa.

Estos requisitos responden a las condiciones generales de acceso al empleo público, pero se aplican dentro de un procedimiento singular de acceso desde la función pública docente.

2.2. REQUISITOS ESPECÍFICOS

El artículo 13.1 establece cuatro requisitos acumulativos:

- Pertenecer, como personal funcionario de carrera, a alguno de los cuerpos que integran la función pública docente, con una antigüedad mínima de ocho años.
- Acreditar ocho años de experiencia docente como personal funcionario de carrera.
- Estar en posesión del título de Doctorado, Máster Universitario, Licenciatura, Ingeniería, Arquitectura o de un título equivalente al nivel 3 —Máster— del MECES, al nivel 7 del Marco Europeo de Cualificaciones —EQF— o superior.
- Aportar certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos, conforme a los artículos 32 y 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio.

La antigüedad y la experiencia docente no deben confundirse. La primera se refiere al tiempo de pertenencia como funcionario de carrera a los cuerpos docentes. La segunda exige el desempeño de actividades que el artículo 13.1.b) reconoce como experiencia docente. Además de las funciones del artículo 91 LOE en situación de servicio activo, se incluyen la representación sindical con dispensa de

asistencia, la participación en actividades docentes desarrolladas en servicios y programas educativos y de formación profesional, los puestos de las Administraciones educativas reservados a personal docente y el ejercicio como inspector o inspectora accidental en los términos del artículo 25, sin perjuicio de otros servicios docentes que establezcan las Administraciones educativas en su ámbito competencial.

3. SISTEMA DE ACCESO Y PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO

3.1. CONCURSO-OPOSICIÓN Y FASE DE PRÁCTICAS

De acuerdo con el artículo 14, el sistema de selección debe permitir evaluar la cualificación de las personas aspirantes para el ejercicio de la función inspectora, así como los conocimientos y técnicas específicos necesarios para su desempeño. El sistema ordinario de acceso es el concurso-oposición y comprende además una fase de prácticas que forma parte del proceso selectivo.

El procedimiento se realiza mediante convocatoria pública y debe garantizar los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad. Se rige por las bases de la convocatoria, que han de ajustarse al Real Decreto 68/2026, a las normas de acceso a la función pública y a las demás disposiciones aplicables. La combinación de oposición, concurso y prácticas permite valorar sucesivamente la competencia demostrada en las pruebas, la trayectoria acreditada y la aptitud para el ejercicio efectivo de las funciones.

3.2. RESERVA MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS

La disposición adicional duodécima.4.c) de la LOE y el artículo 14.6 del Real Decreto 68/2026 permiten que las Administraciones educativas reserven hasta un tercio de las plazas para su provisión mediante concurso de méritos. Se trata de una posibilidad, no de una reserva obligatoria.

Esta vía se dirige al profesorado que, reuniendo los «requisitos generales», haya ejercido con evaluación positiva, al menos durante tres mandatos, el cargo de director o directora de un centro educativo. La norma configura esta reserva como potestativa para las Administraciones educativas.

4. TEMARIO Y CONVOCATORIAS

4.1. PARTES A Y B

El artículo 15 dispone que el temario se aprobará previa consulta a las comunidades autónomas y se referirá a las competencias y conocimientos propios y específicos de la función inspectora. Se estructura en dos partes diferenciadas.

La Parte A comprende temas generales sobre organización curricular y escolar, gestión de centros, programas y servicios, administración, legislación educativa básica, procedimiento administrativo y funciones y atribuciones de la inspección. La Parte B incluye contenidos específicos sobre niveles y etapas, desarrollo curricular y metodología didáctica, organización y administración de centros y legislación de la Administración educativa convocante.

Las Administraciones educativas pueden añadir a la Parte B otros temas relacionados con la estructura y funcionamiento de los órganos de la inspección educativa y con la organización administrativa. La Orden EFD/968/2026 desarrolla esta previsión y aprueba el temario vigente; no resulta necesario reproducirlo para explicar el sistema de acceso.

4.2. CONVOCATORIA Y BASES

El artículo 16 exige la publicación oficial de las convocatorias y de sus bases. Las del Ministerio se publican en el Boletín Oficial del Estado; las autonómicas, en el respectivo boletín o diario oficial y en el BOE, pudiendo sustituirse esta última publicación por un anuncio con los datos esenciales. Las bases vinculan a la Administración, a los órganos de selección y a quienes participan, y solo pueden modificarse con sujeción estricta a la Ley 39/2015, de 1 de octubre. El mero incremento de plazas vacantes no obliga a abrir un nuevo plazo de solicitudes.

Según el artículo 17, la convocatoria debe precisar el número de plazas y su desglose por turnos; la reserva correspondiente para personas con discapacidad igual o superior al 33 %, en los términos de la legislación aplicable; y la prohibición de declarar que han superado oposición y concurso más aspirantes que plazas convocadas. También debe recoger la obligación de participar en los concursos de traslados previstos para obtener el primer destino definitivo, las incompatibilidades para concurrir, la opción cuando se superen procedimientos de distintas Administraciones, la fecha de efectos del nombramiento y la forma de publicación de las actuaciones sucesivas.

No pueden concurrir quienes ya sean funcionarios de carrera del Cuerpo de Inspectores, estén en prácticas o pendientes del correspondiente nombramiento. Quien supere procedimientos de distintas Administraciones debe optar por una de ellas; si no lo hace, la aceptación del primer nombramiento en prácticas implica la renuncia tácita a los restantes.

5. ÓRGANOS DE SELECCIÓN

La selección corresponde a tribunales y, cuando proceda, a comisiones de selección u órganos equivalentes nombrados por la Administración educativa convocante. Si existe más de un tribunal, la convocatoria puede constituir una comisión de selección para coordinarlos y homogeneizar sus criterios.

Todos sus miembros, incluida la presidencia, han de ser funcionarios de carrera en activo del Cuerpo de Inspectores de Educación. Los tribunales tienen un número impar de integrantes, no inferior a cinco, y el mismo número mínimo de suplentes. Debe respetarse la presencia equilibrada de mujeres y hombres, salvo razones fundadas, objetivas y motivadas. La presidencia es designada por la Administración, previa consulta a la jefatura de la unidad orgánica de inspección, y las restantes personas se designan por sorteo público, sin perjuicio de la colaboración excepcional de otras Administraciones prevista en el artículo 19.4.

Los órganos de selección actúan con plena autonomía funcional, responden de la objetividad del procedimiento y garantizan el cumplimiento de las bases. Los tribunales desarrollan el proceso, califican las pruebas y valoran los méritos; las comisiones coordinan tribunales, fijan y homogeneizan criterios, agregan puntuaciones, ordenan aspirantes y elaboran las listas. La convocatoria puede encomendar determinados trabajos de baremación a otros órganos administrativos, siempre por delegación del órgano de selección.

La participación es obligatoria, salvo las dispensas justificadas que determine la Administración. Son aplicables la abstención y la recusación de los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Deben abstenerse también quienes hayan preparado aspirantes a pruebas selectivas del mismo cuerpo durante los cinco años anteriores.

6. FASE DE OPOSICIÓN

6.1. FINALIDAD

La fase de oposición permite valorar la capacidad de liderazgo pedagógico y las competencias profesionales propias de la función inspectora, junto con los conocimientos pedagógicos, administrativos y de legislación educativa necesarios para su desempeño. Su diseño combina conocimiento global, aplicación práctica y comunicación profesional.

6.2. CUESTIONARIO DE LA PARTE A

La primera prueba consiste en contestar por escrito un cuestionario de entre veinte y treinta preguntas de desarrollo breve referido a la Parte A. Debe exigir un conocimiento global del temario y realizarse con carácter anónimo. Su duración se adecua al número de preguntas y al grado de desarrollo exigido.

6.3. PRUEBA PRÁCTICA

La segunda prueba consiste en realizar por escrito una prueba práctica en la que se analicen uno o varios supuestos sobre las técnicas adecuadas y las competencias necesarias para la actuación inspectora. Puede exigirse la elaboración de un informe de inspección y la persona aspirante debe leer la prueba ante el tribunal. La Administración educativa puede prever que el tribunal formule preguntas y solicite aclaraciones; la sesión es pública.

6.4. EXPOSICIÓN ORAL DE LA PARTE B

La tercera prueba consiste en exponer oralmente un tema de la Parte B, elegido por la persona aspirante entre dos extraídos por sorteo ante el tribunal. También puede preverse la formulación de preguntas y aclaraciones, y la sesión tiene carácter público.

6.5. CALIFICACIÓN Y PONDERACIÓN

Las tres pruebas son eliminatorias, se califican de cero a diez puntos y exigen una puntuación igual o superior a cinco para acceder a la siguiente o, en la última, para que se valore la fase de concurso. La puntuación final de la oposición resulta de la ponderación siguiente:

Prueba	Contenido esencial	Carácter	Ponderación
Cuestionario Parte A	20-30 preguntas escritas de desarrollo breve; conocimiento global y anonimato.	Eliminatoria; mínimo 5/10	30 %
Prueba práctica	Uno o varios supuestos; posible informe; lectura ante el tribunal.	Eliminatoria; mínimo 5/10	40 %
Exposición Parte B	Tema elegido entre dos extraídos por sorteo; exposición oral pública.	Eliminatoria; mínimo 5/10	30 %

Las Administraciones educativas determinan en sus convocatorias las características, la duración y el orden de las pruebas. Esta capacidad de concreción no permite alterar su número, contenido esencial, carácter eliminatorio ni ponderación.

7. FASE DE CONCURSO Y BAREMO DE MÉRITOS

Superada la oposición, la fase de concurso valora la trayectoria profesional y los méritos específicos como docente, los cargos directivos y de coordinación didáctica con evaluación positiva, la pertenencia a cuerpos de catedráticos, el ejercicio de la función inspectora, la preparación científica y didáctica y otros méritos. Los baremos de las convocatorias deben respetar las especificaciones básicas del Anexo I del Real Decreto 68/2026.

El baremo se estructura en cuatro bloques. Aunque sus máximos parciales suman 12,75 puntos, la puntuación global por todos los méritos no puede superar diez puntos.

Bloque	Máximo	Principales méritos
1. Trayectoria profesional	3,75	Experiencia docente que exceda los ocho años exigidos: 0,5 por año; puestos de la Administración educativa de nivel 26 o superior: 0,5 por año; pertenencia a cuerpos de catedráticos: 0,75.
2. Ejercicio como inspector accidental	4,00	Servicio con evaluación positiva: 1 punto por año. Solo puestos obtenidos mediante convocatoria pública; mínimo computable de seis meses y cálculo proporcional por meses o fracción.
3. Ejercicio de cargos directivos y de coordinación didáctica	3,00	Dirección de centros públicos docentes o centros de profesores y recursos con evaluación positiva: 0,75 puntos por año; jefatura de estudios, secretaría o puestos análogos: 0,5 puntos por año; jefatura de departamento, coordinación de ciclo, asesoría de formación permanente o figuras análogas: 0,1 puntos por año. También se valora la dirección de Agrupaciones de Lengua y Cultura Españolas en los términos previstos en el baremo.
4. Preparación científica y didáctica y otros méritos	2,00	Preparación científica y didáctica; formación inspectora; idiomas; evaluación positiva de la función docente; publicaciones inspectoras; competencia digital; titulaciones superiores adicionales.
MÁXIMO GLOBAL	10,00	Límite total aplicable a la valoración conjunta de todos los bloques.

Dentro del cuarto bloque, el Anexo I establece los siguientes límites: 0,5 puntos para preparación científica y didáctica; 0,5 para formación específica inspectora; 0,5 para idiomas; 0,5 para evaluación positiva de la función docente; 0,5 para publicaciones relacionadas con la función inspectora; 0,5 para competencia digital; y 1 punto para titulaciones superiores adicionales. La suma potencial de estos subapartados no elimina el máximo de dos puntos fijado para el bloque.

La evaluación positiva exigida para el inspector accidental se refiere a servicios prestados en puestos obtenidos mediante convocatoria pública. En dirección y coordinación, las convocatorias distribuyen proporcionalmente la puntuación por meses o fracciones, siempre que el trabajo se haya desarrollado durante un mínimo de seis meses. En el bloque cuarto, las convocatorias determinan los méritos concretos dentro de los límites estatales.

8. PUNTUACIÓN GLOBAL Y SELECCIÓN DE ASPIRANTES

Conforme al artículo 23, solo pueden resultar seleccionadas para pasar a prácticas las personas que hayan superado la oposición. La puntuación global se obtiene ponderando en dos tercios la fase de oposición y en un tercio la fase de concurso. Ordenadas por esa puntuación, pasan a prácticas quienes obtengan un número de orden igual o inferior al número total de plazas convocadas.

Si se producen empates, se atiende sucesivamente a la mayor puntuación en la oposición; a la mayor puntuación en cada una de sus pruebas, en el orden fijado por la convocatoria; a la mayor puntuación en los apartados del baremo; y a la mayor puntuación en sus subapartados. La convocatoria debe establecer un quinto criterio para los empates que persistan. En ningún caso los órganos de selección pueden declarar más personas seleccionadas que plazas convocadas.

9. FASE DE PRÁCTICAS Y NOMBRAMIENTO

Quienes sean seleccionados mediante concurso-oposición deben realizar un periodo de prácticas de carácter selectivo destinado a garantizar que poseen las competencias necesarias para desempeñar las funciones atribuidas al Cuerpo de Inspectores de Educación. Publicadas las listas, el órgano convocante los nombra personal funcionario en prácticas.

La organización corresponde a las Administraciones educativas dentro de los límites del artículo 24. La duración debe ser superior a seis meses e inferior o igual a un año de ejercicio efectivo de la función inspectora. Durante este tiempo cada aspirante cuenta con un tutor o tutora. La fase incluye un curso de formación específica para el desempeño de la inspección, respecto del cual pueden establecerse requisitos para la exención total o parcial.

La evaluación se expresa como «apto», «apta», «no apto» o «no apta». Las Administraciones pueden regular la exención de esta evaluación para quienes acrediten haber ejercido la función inspectora durante al menos un año con informe de evaluación positiva. Esta exención de la evaluación no debe confundirse con la posible exención total o parcial del curso de formación.

Quienes superen las prácticas y quienes hayan sido declarados exentos serán nombrados por el Ministerio competente personal funcionario de carrera del Cuerpo de Inspectores de Educación. Quien sea declarado no apto puede repetir la fase una sola vez durante el curso siguiente. Una segunda calificación negativa determina la pérdida de todos los derechos al nombramiento mediante resolución motivada de la Administración educativa.

10. SENTIDO PROFESIONAL DEL NUEVO MODELO DE ACCESO

El modelo establecido en 2026 articula una selección progresiva. El cuestionario exige una visión global del sistema; la prueba práctica comprueba la aplicación de técnicas y competencias inspectoras; la exposición oral valora el dominio especializado y la comunicación; el concurso reconoce la trayectoria profesional; y las prácticas contrastan la aptitud en el ejercicio efectivo.

Esta configuración se relaciona con el perfil profesional sistematizado en el Anexo II del Real Decreto 68/2026, que integra competencias científicas, de gestión y personales. Sin reproducir aquí su catálogo —propio de otros epígrafes—, la referencia permite comprender que el acceso no se limita a la memorización normativa: pretende seleccionar a profesionales capaces de analizar, supervisar, evaluar, asesorar y actuar con responsabilidad, independencia técnica y capacidad de relación.

CONCLUSIÓN

La LOE y el Real Decreto 68/2026 configuran un sistema de acceso común basado en igualdad, mérito, capacidad y publicidad, compatible con la concreción organizativa de las Administraciones educativas. Sus requisitos aseguran una trayectoria docente previa y una cualificación académica suficiente; sus fases combinan conocimientos, aplicación práctica, experiencia y desempeño efectivo.

La oposición, ponderada internamente en un 30 % para el cuestionario, un 40 % para la práctica y un 30 % para la exposición oral, mantiene su carácter eliminatorio. El concurso incorpora un baremo básico con un máximo global de diez puntos y la puntuación conjunta atribuye dos tercios a la oposición y un tercio al concurso. Finalmente, las prácticas selectivas condicionan el nombramiento como funcionario de carrera.

Este equilibrio pretende que el ingreso en el Cuerpo de Inspectores de Educación responda no solo al conocimiento del ordenamiento, sino a la cualificación profesional necesaria para ejercer la inspección como garantía del derecho a la educación y de la mejora del sistema educativo.

REFERENCIAS LEGISLATIVAS

Constitución Española de 1978 (arts. 23.2, 27.8, 103.3, 149.1.18.^a y 149.1.30.^a).

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (art. 53 y disposición adicional 1.^a).

Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia (arts. 32 y 57).

Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (art. 57).

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (arts. 23 y 24).

Real Decreto 68/2026, de 4 de febrero, por el que se regula la inspección educativa (arts. 12-24, disposición final primera, disposición derogatoria única y anexos I y II).

Orden EFD/968/2026, de 14 de septiembre, por la que se aprueba el temario de la fase de oposición del procedimiento selectivo de acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación.



Material elaborado y revisado por el
equipo académico de EducaOposiciones®

bajo coordinación técnica de Andrés de la Fuente Gámiz.

PREGUNTAS

BLOQUE I · NÚCLEO

1. Explique la relación entre funciones, atribuciones y actuaciones inspectoras, indicando qué papel desempeñan las técnicas e instrumentos en el ejercicio de la función inspectora.
2. Diferencie los conceptos de técnica, instrumento y documento resultante de la actuación inspectora y aporte ejemplos de cada uno.
3. ¿Cuáles son las principales técnicas que puede utilizar la Inspección Educativa para obtener y contrastar información en el desarrollo de sus actuaciones?
4. ¿Cómo se regula la visita de inspección y cuáles son sus principios y posibles formas de iniciación?
5. Exponga las principales fases que, desde una perspectiva profesional, pueden distinguirse en la preparación, desarrollo, cierre, registro y seguimiento de una visita de inspección.
6. ¿Qué régimen jurídico se establece para los documentos formalizados por la Inspección y para los hechos constatados en ellos?
7. Defina el informe de inspección, señale su finalidad y explique cuál puede ser su estructura técnica orientativa.
8. ¿Qué diferencia existe entre los hechos constatados, las valoraciones técnicas, las conclusiones y las propuestas que pueden incorporarse a un documento inspector?
9. [¿Qué finalidad tiene el acta de inspección y qué efectos atribuye la normativa a los hechos formalmente constatados en ella?
10. ¿Qué es un requerimiento inspector, cuál es su finalidad y qué elementos puede contener?
11. Diferencie el requerimiento dirigido a adecuar una actuación, organización o funcionamiento a la normativa del requerimiento de cooperación o información durante una actuación inspectora.

BLOQUE II · RELACIÓN Y APLICACIÓN

12. Durante una visita a un centro, la Inspección constata documentalmente un incumplimiento normativo que debe ser corregido. ¿Qué documento resultaría adecuado para instar formalmente al centro a subsanarlo y qué elementos esenciales debería contener?
13. Explique cómo puede desarrollarse una actuación inspectora completa, indicando la función que cumplen en ella la visita, las técnicas de obtención de información y la documentación inspectora. Ilustre la respuesta con un ejemplo.

RESPUESTAS AL CUESTIONARIO

BLOQUE I · NÚCLEO

1. ¿Qué requisitos generales deben reunir las personas aspirantes al procedimiento selectivo de acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación y durante qué periodo deben mantenerse?

El artículo 12 del Real Decreto 68/2026 exige:

- nacionalidad española o encontrarse en alguna de las situaciones admitidas por el artículo 57 TREBEP o por la normativa europea aplicable;
- no haber alcanzado la edad general de jubilación;
- no padecer afectación incompatible con las funciones del cuerpo;
- no haber sido separado del servicio ni hallarse inhabilitado para funciones públicas;
- para aspirantes de otra nacionalidad, no estar sometidos a sanción o condena que impida en su Estado el acceso a la función pública;
- no ser funcionario de carrera del Cuerpo de Inspectores, ni estar en prácticas o pendiente de nombramiento en él;
- acreditar, cuando proceda, el conocimiento de la lengua cooficial.

Todos estos requisitos deben reunirse al finalizar el plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta la toma de posesión como funcionario de carrera.

Base normativa: Real Decreto 68/2026, art. 12.

2. ¿Cuáles son los requisitos específicos para participar en el procedimiento selectivo de acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación? Diferencie expresamente entre antigüedad y experiencia docente.

El artículo 13 exige acumulativamente:

- pertenecer como funcionario de carrera a alguno de los cuerpos que integran la función pública docente, con una **antigüedad mínima de ocho años**;
- acreditar **ocho años de experiencia docente** como funcionario de carrera;
- poseer título de Doctorado, Máster Universitario, Licenciatura, Ingeniería, Arquitectura o equivalente al nivel 3 MECES, nivel 7 EQF o superior;
- aportar certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos.

La **antigüedad** se refiere al tiempo de pertenencia como funcionario de carrera a un cuerpo docente; la **experiencia docente** exige haber desempeñado actividades reconocidas como tales por el artículo 13.1.b), por lo que ambas condiciones no son equivalentes.

También deben cumplirse al finalizar el plazo de solicitudes y mantenerse hasta la toma de posesión.

Base normativa: Real Decreto 68/2026, art. 13; LOE, DA 10.^a.5 y DA 12.^a.4.

3. ¿Cómo se configura el sistema de acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación y qué principios deben regir el procedimiento selectivo?

El sistema ordinario de acceso es el **concurso-oposición**, al que se añade una **fase de prácticas** que forma parte del proceso selectivo.

El sistema debe permitir evaluar la cualificación de las personas aspirantes para ejercer la función inspectora, así como los conocimientos y técnicas específicos necesarios para su desempeño.

El procedimiento se realiza mediante convocatoria pública y debe garantizar los principios de **igualdad, mérito, capacidad y publicidad**.

Las bases deben ajustarse al RD 68/2026, a las normas de acceso a la función pública y al resto de disposiciones aplicables.

Base normativa: LOE, DA 12.ª.4; Real Decreto 68/2026, art. 14.

4. ¿En qué consiste la posibilidad de reservar plazas para su provisión mediante concurso de méritos y qué condiciones establece la normativa para esta vía de acceso?

Las Administraciones educativas **podrán reservar hasta un tercio de las plazas** convocadas para su provisión mediante concurso de méritos.

Esta vía se destina al profesorado que, **reuniendo los requisitos generales**, haya ejercido con evaluación positiva, al menos durante **tres mandatos**, el cargo de director o directora de un centro educativo.

Se trata de una posibilidad potestativa para la Administración educativa, no de una reserva obligatoria.

Base normativa: LOE, DA 12.ª.4.c); Real Decreto 68/2026, art. 14.6.

5. ¿Cómo se estructura el temario del procedimiento selectivo de acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación y qué margen corresponde a las Administraciones educativas?

El temario se estructura en dos partes:

- **Parte A:** temas generales sobre cuestiones pedagógicas de organización curricular y escolar, gestión de centros, programas y servicios, administración, legislación educativa básica, procedimiento administrativo y funciones y atribuciones de la inspección.
- **Parte B:** temas específicos relativos a niveles y etapas, desarrollo curricular, metodología didáctica, organización y administración de centros y legislación de la Administración educativa convocante.

Las Administraciones educativas pueden añadir a la Parte B otros temas relativos a la estructura y funcionamiento de los órganos de inspección y a la organización administrativa.

Base normativa: Real Decreto 68/2026, art. 15; Orden EFD/968/2026.

6. ¿Cómo se configura la fase de oposición para el acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación? Describa sus tres pruebas, su carácter y la ponderación de cada una.

La fase de oposición consta de tres pruebas:

1. **Cuestionario escrito de Parte A:** entre 20 y 30 preguntas de desarrollo breve.
Ponderación: 30 %.
2. **Prueba práctica:** análisis escrito de uno o varios supuestos sobre técnicas y competencias necesarias para la actuación inspectora, pudiendo exigirse un informe. Debe leerse ante el tribunal.
Ponderación: 40 %.
3. **Exposición oral de Parte B:** tema elegido entre dos extraídos por sorteo ante el tribunal.
Ponderación: 30 %.

Las tres pruebas son **eliminatorias**, se califican de 0 a 10 y es necesario obtener al menos **5 puntos** para pasar a la siguiente o, en la última, para que se valore el concurso.

Las Administraciones educativas concretan en sus convocatorias características, duración y orden.

Base normativa: Real Decreto 68/2026, art. 21.

7. ¿En qué consiste la primera prueba de la fase de oposición correspondiente a la Parte A y qué características esenciales establece para ella el Real Decreto 68/2026?

Consiste en contestar por escrito un cuestionario de **entre 20 y 30 preguntas de desarrollo breve**, referido a la Parte A del temario.

Debe exigir un **conocimiento global** de dicha Parte A y garantizarse su realización con **carácter anónimo**.

La duración se adecuará al número de preguntas y al grado de desarrollo exigido.

Es una prueba eliminatoria, calificada de 0 a 10, y exige al menos 5 puntos.

Su peso en la puntuación final de la oposición es del **30 %**.

Base normativa: Real Decreto 68/2026, art. 21.2.a), 21.3 y 21.4.

8. Explique la fase de concurso y la estructura básica del baremo de méritos establecido en el Anexo I del Real Decreto 68/2026, indicando los cuatro bloques, sus puntuaciones máximas y el límite global.

Superada la oposición, la fase de concurso valora la trayectoria y los méritos profesionales conforme al artículo 22 y al Anexo I.

El baremo se estructura en cuatro bloques:

- **Trayectoria profesional:** máximo **3,75 puntos**.
- **Ejercicio como inspector accidental:** máximo **4 puntos**.
- **Ejercicio de cargos directivos:** máximo **3 puntos**, incluyendo los méritos de coordinación didáctica previstos en sus especificaciones.
- **Preparación científica y didáctica y otros méritos:** máximo **2 puntos**.

Aunque la suma de máximos parciales supera 10 puntos, la puntuación total por méritos **no puede superar 10 puntos**.

Entre los méritos se valoran experiencia docente superior a la exigida, determinados puestos en la Administración educativa, pertenencia a cuerpos de catedráticos, ejercicio como inspector accidental, dirección y coordinación, formación inspectora, idiomas, evaluación docente, publicaciones, competencia digital y titulaciones adicionales.

Base normativa: Real Decreto 68/2026, art. 22 y Anexo I.

9. ¿Cómo se obtiene la puntuación global del concurso-oposición y qué reglas determinan qué aspirantes pasan a la fase de prácticas?

Solo pueden resultar seleccionadas para prácticas las personas que hayan **superado previamente la fase de oposición**.

La puntuación global se obtiene ponderando:

- **dos tercios** la fase de oposición;
- **un tercio** la fase de concurso.

Ordenadas las personas aspirantes según esa puntuación global, pasan a prácticas quienes tengan un número de orden igual o inferior al número total de plazas convocadas.

En caso de empate se atiende sucesivamente a:

1. mayor puntuación en la oposición;
2. mayor puntuación en cada prueba, según el orden fijado en la convocatoria;
3. mayor puntuación en los apartados del baremo;
4. mayor puntuación en sus subapartados.

La convocatoria establecerá un quinto criterio si persiste el empate.

Base normativa: Real Decreto 68/2026, art. 23.

10. ¿Cómo se regula la fase de prácticas de quienes superan el concurso-oposición y qué consecuencias se derivan de su evaluación?

Las personas seleccionadas mediante concurso-oposición deben realizar un **periodo de prácticas de carácter selectivo**, cuyo objetivo es garantizar que poseen las competencias necesarias para desarrollar las funciones del Cuerpo.

Su duración debe ser **superior a seis meses e inferior o igual a un año** de ejercicio efectivo de la función inspectora. Cada aspirante contará con tutor o tutora e incluirá un curso específico de formación, respecto del cual pueden establecerse exenciones totales o parciales.

La evaluación se expresa como **apto/apta o no apto/no apta**.

Las Administraciones pueden regular la exención de la evaluación para quienes acrediten haber ejercido la función inspectora durante al menos un año con informe de evaluación positiva.

Quienes superen las prácticas o estén exentos serán nombrados funcionarios de carrera. Quienes sean declarados no aptos pueden repetir la fase una sola vez; una segunda calificación negativa comporta la pérdida de los derechos al nombramiento.

Base normativa: Real Decreto 68/2026, art. 24.

BLOQUE II · AMPLIACIÓN

11. Explique cómo las distintas fases del procedimiento de acceso permiten valorar de forma progresiva los conocimientos, la capacidad práctica, la trayectoria profesional y las competencias necesarias para el ejercicio de la función inspectora.

El sistema articula una valoración progresiva y complementaria:

- el **cuestionario de Parte A** exige conocimiento global del marco educativo;
- la **prueba práctica** comprueba la capacidad para aplicar técnicas y competencias inspectoras a situaciones profesionales;
- la **exposición oral de Parte B** valora el dominio especializado y la capacidad de exposición;
- la **fase de concurso** reconoce la trayectoria profesional y los méritos acreditados;
- la **fase de prácticas** contrasta finalmente la aptitud para el ejercicio efectivo de la función inspectora.

Así, el proceso no se limita a valorar conocimientos teóricos, sino que integra **saber, saber hacer, experiencia profesional y competencias propias del perfil inspector**.

Base normativa: Real Decreto 68/2026, arts. 14, 21-24 y Anexo II.

12. Una aspirante acredita ocho años de antigüedad como funcionaria de carrera de un cuerpo docente. Durante seis años ha ejercido funciones docentes en un centro y durante otros dos ha desempeñado funciones de representación sindical con dispensa de asistencia al puesto de trabajo. ¿Puede presentarse al procedimiento selectivo de acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación? Razone la respuesta

Sí, **puede cumplir el requisito específico de experiencia docente** y, por tanto, presentarse al procedimiento selectivo si reúne además los restantes requisitos generales y específicos exigidos.

El artículo 13.1.b) del Real Decreto 68/2026 exige acreditar **ocho años de experiencia docente como personal funcionario de carrera**, pero incluye expresamente entre las situaciones computables el desempeño de **funciones de representación sindical con dispensa de asistencia al puesto de trabajo**.

Por tanto, los seis años de ejercicio docente y los dos años de representación sindical con dispensa pueden computarse conjuntamente como los ocho años de experiencia docente exigidos.

Además, en el supuesto planteado también se cumple la **antigüedad mínima de ocho años como funcionaria de carrera en un cuerpo docente**, que constituye un requisito distinto y acumulativo.

En consecuencia, **sí puede concurrir al proceso selectivo**, siempre que cumpla también los demás requisitos establecidos en los artículos 12 y 13 del Real Decreto 68/2026.

Base normativa: Real Decreto 68/2026, arts. 12 y 13.1.a) y b).